REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:10-18-2022

ESTADO No. 184

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620150122400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA VISION FUTURO	APD. LUZ MILENA TORRES BANGUERA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE AL DEMANDADO CARLOS ENRIQUE DICUE BALANTA NOTIFICADO CONFORME AL ART 292 DEL C.G.P.	14/10/2022		1
76001400302620200033600	Ejecutivo con Título Prendario	CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS	PAULO CESAR VALENCIA	Auto aprueba liquidación OBS. LIQUIDACION DE COSTAS	14/10/2022		1
76001400302620200050500	Verbal	DORA ANIDEY VALENCIA ORTIZ	ANA MAIDEE VALENCIA ORTIZ	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	14/10/2022		1
76001400302620210027300	Verbal	BANCOLOMBIA S.A. / notificacijudicial@bancolombia.com.co	DIANA MARCELA BUITRON DIAZ	Auto ordena comisión OBS. -- Sin Observaciones.	14/10/2022		1
76001400302620210051200	Verbal Sumario	CARLOS CLAROS PLAZA	APD. CARLOS CLAROS PLAZA	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	14/10/2022		1
76001400302620210056300	Ejecutivo Singular	NURIS YAMILE CASTILLO SANCHEZ	APD. NURIS YAMILE CASTILLO SANCHEZ	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	14/10/2022		1
76001400302620210061700	Ejecutivo Singular	LUNGAVITA S.A.	APD. ELIZABETH GONZALEZ CORREA	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	14/10/2022		1
76001400302620210063200	Ejecutivo Singular	MAPLAS CALI S.A.S.	LABORATORIOS FARMMAVIC S.A.	Auto reconoce personería OBS. -- Sin Observaciones.	14/10/2022		1
76001400302620210069000	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	APD. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	14/10/2022		1
76001400302620210077100	Sucesion	ALEXANDRA MARIA USECHE GARCIA	VICTOR WILMAN USECHE ALZATE	Auto reconoce personería OBS. -- Sin Observaciones.	14/10/2022		1
76001400302620210079600	Verbal	LORENA MONTEALEGRE VASQUEZ	ZOILA MERCEDES NARVAEZ ARTEAGA	Auto ordena emplazamiento OBS. -- Sin Observaciones.	14/10/2022		1
76001400302620220032200	Ejecutivo Singular	SISTEMAS ARQUITECTONICAS DE ALUMINIA CRISTAL LTDA	STOGON CONSTRUCTORA S.A.S.	Agreguese a autos OBS. -- Sin Observaciones.	14/10/2022		1
76001400302620220059200	Verbal	DEBORA STELLA FREYRE ARBOLEDA	MINISTERIO DE VIVIENNDA CIUDAD Y TERRITORIO DE COLOMBIA	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior OBS. -- Sin Observaciones.	14/10/2022		1
76001400302620220072300	Ejecutivo Singular	CONJUNTO CAHUINARI P-H	APD. BETTY FONG MONSALVE	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	14/10/2022		1
76001400302620220072300	Ejecutivo Singular	CONJUNTO CAHUINARI P-H	APD. BETTY FONG MONSALVE	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	14/10/2022		1
76001400302620220072400	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS ORTIZ ORTIZ	APD. ANIBAL ORTIZ CUELLAR	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	14/10/2022		1
76001400302620220072900	Ejecutivo Singular	HERMES EUSEBIO SANTANDER	APD. JUAN SEBASTIAN VASQUEZ RUIZ	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	14/10/2022		1

76001400302620220072900	Ejecutivo Singular	HERMES EUSEBIO SANTANDER	APD. JUAN SEBASTIAN VASQUEZ RUIZ	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	14/10/2022		1

Numero de registros:18

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 10-18-2022 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 14 de octubre de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL

CALI - VALLE

A. No. 3716
EJECUTIVO
Radicación No. 2015-001224-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce de octubre de dos mil veintidós.

De la actuación que antecede emanada de la empresa de mensajería Servientrega Centro de Soluciones, evidencia el despacho que la notificación por aviso al demandado Carlos Enrique Dicue Balanta fue realizada en debida forma. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, se tendrá por notificado al susodicho, del auto de mandamiento de pago a partir del día veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro. 184** DE HOY **18 DE OCTUBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO …….....$ 3.767.751.oo
SERVICIO DE MENSAJERIA ……$ 14.100.oo

TOTAL $ 3.781.851oo

SON : TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

No. 3639
EJECUTIVO
Rad. No. 2020-00336-00

RAMA JUDICIAL

CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce de octubre de dos mil veintidós.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro. 184** DE HOY **18 DE OCTUBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3741
DIVISORIO
RADICACIÓN NO. 2020-00**505-**00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, catorce de octubre de dos mil veintidós.

Dentro del presente proceso se observa que la parte demandada se encuentra notificada del auto admisorio de la demanda, sin que alegara pacto de indivisión ni se opusiera a la venta en pública subasta del inmueble, razón por la cual el Despacho procede a proferir la providencia judicial de que trata el inciso 1° del artículo 409 del C. G. P.

ANTECEDENTES

1. La señora Dora Anidey Ñañez Ortiz inició proceso divisorio, en contra de su comunera Ana Maidee Valencia Ortiz, con el propósito que se decrete la venta del bien común, consistente en el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-72986, identificado en la demanda, que adquirieron mediante escritura pública No. 3.408 del 21 de diciembre de 2010, según la anotación No. 13 del correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.

2. En sustento de sus aspiraciones, la demandante sostuvo que con la demandada no se ha pactado la indivisión del bien, razón por la cual está facultada para pedir la venta de la cosa común, dado que la señora Ana Maidee Valencia Ortiz han sido renuente a ponerle fin a la comunidad.

3. Por auto del 25 de enero de 2021 se admitió la demanda (archivo 06), ordenándose la notificación a la parte demandada y la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la división.

4. La demandada Ana Maidee Valencia Ortiz se notificó por aviso del auto admisorio (archivo 26).

5. Dentro del término de traslado la parte demandada no contestó la demanda y tampoco formuló excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Como quiera que ninguno de los comuneros de una cosa está obligado a permanecer en la indivisión según lo dispuesto en los artículos 1374 y 2334 del Código Civil, cualquiera de estos se encuentra habilitado para iniciar el trámite judicial con el propósito de obtener la concreción de su derecho. De forma que la comunidad termina con la división formal y material del bien común o con la venta para dividir su producto.

Agh

Así las cosas, cuando el bien no es susceptible de dividirse materialmente o cuando dividiéndolo su valor se ve afectado, lo procedente es venderlo y distribuir su producto entre los comuneros (Art. 407 del C. G. P.)

En el presente asunto, la parte demandante ha demostrado plenamente su derecho sobre el inmueble cuya venta se solicitó, lo mismo que el estado de comunidad o indivisión existente con la parte demandada al haber aportado el certificado de tradición respectivo (archivo 03 anexos fls. 8 al 11) y la copia de la escritura pública, documentos a través de los cuales las partes adquirieron su calidad de condueños de la cosa a dividir (archivo 03 anexos fls. 1 al 7).

De igual forma, se allegó un dictamen pericial, sobre la imposibilidad de dividir materialmente el bien (archivo 14). Por lo anterior, la pretensión de venta se acogerá, teniéndose en cuenta, adicionalmente, que no hubo oposición al respecto.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** la venta en pública subasta del inmueble de que trata esta demanda, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-72986** y que aparece identificado en la demanda, con el objeto de distribuir su producto entre los condueños a prorrata de sus respectivos derechos.

SEGUNDO: **ORDENAR** el secuestro del bien inmueble lote y casa de habitación de dos plantas ubicado en la Calle 23 B No. W 6-37 del municipio de Cali, distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 370-72986**, denunciado como de propiedad de las partes e identificado conforme a los linderos contenidos en la escritura pública No. 3.408 del 21 de diciembre de 2010 otorgada en la Notaría 12° del Círculo de Cali.

TERCERO: **COMISIONAR** a los Juzgados Treinta y Seis y Treinta y Siete Civilles Municipales de Cali (Reparto)**,** de conformidad con **el inciso 3 articulo 38 del Código General del Proceso**, sin que pueda hacer devolución de la comisión hasta tanto esté concluida **inciso 4 y 5 articulo 39 C.G.P.,** So pena de las sanciones previstas en **los numerales 2 y 3 articulo 44** y la remisión de copias para las investigaciones penales correspondientes, facultándolo para *subcomisionar de ser necesario,* para que se sirvan llevar a efecto la **DILIGENCIA de SECUESTRO** del bien inmueble lote y casa de habitación de dos plantas ubicado en la Calle 23 B No. W 6-37 del municipio de Cali, distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 370-72986**, denunciado como de propiedad de las partes e identificado conforme a los linderos contenidos en la escritura pública No. 3.408 del 21 de diciembre de 2010 otorgada en la Notaría 12° del Círculo de Cali. **REMITASE** Despacho Comisorio acompañado de la providencia que confiere la comisión, y de las piezas ordenadas y que soliciten las partes, quienes deberán acreditar su respectivo diligenciamiento. Se fijarán como honorarios al auxiliar de la justicia la suma de **$150.000.00**.

CUARTO: **TENGASE** en cuenta como avaluó comercial del **inmueble lote y casa de habitación de dos plantas ubicado en la Calle 23 B No. W 6-37 del municipio de Cali**, distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 370-72986**, denunciado como de propiedad de las partes e identificado conforme a los linderos contenidos en la escritura pública No. 3.408 del 21 de diciembre de 2010 otorgada en la Notaría 12°

del Círculo de Cali, la suma de **$139.846.847.oo**, como precio base para su venta, el cual fue aportado y obra en el archivo 14 del plenario.

QUINTO: Los gastos a que hubiere lugar dentro del presente proceso, se distribuirán y serán a cargo de los comuneros a prorrata de sus derechos, de conformidad con lo señalado en el artículo 413 del C.G.P.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro. 184** DE HOY **18 DE OCTUBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Agh

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente comisionar para la entrega del bien mueble dado en arriendo. Sírvase proveer.

Cali, 14 de octubre de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. # 3638
RESTITUCION
RAD. 2021-00273-00

RAMA JUDICIAL

CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once de octubre de dos mil veintidós.

Consecuente con el informe secretarial que antecede y la petición elevada por la apodera judicial demandante, dispone la Instancia librar Despacho Comisorio con los insertos del caso, a los Juzgados Treinta y Seis y Treinta y Siete Civiles Municipales de Conocimiento Exclusivo de los Despachos Comisorios de esta ciudad (Reparto), a fin de llevar a cabo diligencia de entrega de la MAQUINA EMPACADORA VERTICAL MARCA S&S CON DOSIFICADOR DE TORNILLO SIN FIN PARA ALIÑOS, la cual se encuentra ubicada en la Transversal 25B No. 25-256 de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro. 184** DE HOY **18 DE OCTUBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL

CALI - VALLE
DESPACHO COMISORIO # 057

RAD.#2021-0273-00

EL JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO CALI

A

LOS JUZGADOS TREINTA Y SEIS Y TREINTA Y SIETE CIVILES MUNICIPALES DE CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE LOS DEPACHOS COMISORIOS DE ESTA CIUDAD (REPARTO)

H A C E S A B E R :

Que en el caso que se identifica más adelante, se dictó auto que lo comisiona para la práctica de la diligencia de entrega de bien mueble arrendado ordenada dentro del proceso VERBAL DE RESTITUCION DE MUEBLE ARRENDADO, promovido por la sociedad LEASING BANCOLOMBIA S.A. en contra de la señora DIANA MARCELA BUITRON DIAZ y que en su momento se describirá:

PROCESO :	VERBAL DE RESTITUCION DE MUEBLE
DEMANDANTE :	LEASING BANCOLOMBIA S.A.
APODERADA :	ENGIE YANINE MITCHEL DE LA CRUZ. C.C.No. 1.018.461.980 T.P.No. 281.727 C.S.J.
DEMANDADA :	DIANA MARCELA BUITRON DIAZ.

BIEN MUEBLE MATERIA
DE ENTREGA: Se trata de una maquina empacadora vertical Marca S&S, con dosificador de tornillo sin fin para aliños, la cual se encuentra ubicada en la Transversal 25B No. 25-256 de esta ciudad, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

En cumplimiento a la comisión tendrá facultades para:
1º.- Señalar fecha y hora para la diligencia.
2.- Hacer entrega del bien mueble antes señalado a la Dra. Engie Yanine Mitchel de la Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.461.980 y Tarjeta Profesional No. 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura.

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2022.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 298
RESTITUCION
RADICACIÓN NO. 2021-00512-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, catorce de octubre de dos mil veintidós.

Como quiera que los términos se encuentran vencidos (07 de octubre de 2022) y la parte interesada no cumplió con la carga procesal de notificar el auto admisorio de la demanda al extremo pasivo, se debe dar aplicación del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso verbal sumario de restitución de inmueble arrendado de única instancia**,** por **Desistimiento Tácito.**

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro. 184** DE HOY **18 DE OCTUBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Agh

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 299
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2021-00563-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, catorce de octubre de dos mil veintidós.

Como quiera que los términos se encuentran vencidos (07 de octubre de 2022) y la parte interesada no cumplió con la carga procesal de notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada, se debe dar aplicación del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo singular de única instancia**,** por **Desistimiento Tácito.**

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada. Líbrense por secretaria los oficios de desembargo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro. 184** DE HOY **18 DE OCTUBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Agh

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 300
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2021-00617-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, catorce de octubre de dos mil veintidós.

Como quiera que los términos se encuentran vencidos (07 de octubre de 2022) y la parte interesada no cumplió con la carga procesal de notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada, se debe dar aplicación del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo singular de única instancia**,** por **Desistimiento Tácito.**

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada. Líbrense por secretaria los oficios de desembargo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro. 184** DE HOY **18 DE OCTUBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Agh

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MAPLAS CALI S.A.S
DEMANDADO: LABORATORIOS FARMAVIC S.A
RADICADO: 760014003026-2021-00632-00

AUTO N° 3707

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2022

Obrando conforme a la petición que antecede, dispone la Instancia **RECONOCER** personería suficiente a la abogada Andrea Beltrán Solano identificada con cédula de ciudadanía No.1.144.100.405 y tarjeta profesional No. 382.050 del C.S.J. para actuar dentro del presente proceso en representación judicial de la sociedad demandante Maplas Cali S.A.S., conforme a la sustitución realizada por el Doctor Juan Sebastián Ávila Toro.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro. 184** DE HOY **18 DE OCTUBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

vvo

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 301
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2021-00690-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, catorce de octubre de dos mil veintidós.

Como quiera que los términos se encuentran vencidos (07 de octubre de 2022) y la parte interesada no cumplió con la carga procesal de notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada, se debe dar aplicación del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo singular de única instancia**,** por **Desistimiento Tácito.**

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada. Líbrense por secretaria los oficios de desembargo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro. 184** DE HOY **18 DE OCTUBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Agh

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial que antecede. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3695
SUCESION
RADICACIÓN NO. 2021-00771**-**00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, catorce de octubre de dos mil veintidós.

Procede el Despacho a resolver el anterior escrito allegado dentro del proceso de sucesión intestada del causante Víctor Wilman Useche Álzate, donde el señor Víctor Hugo Useche Escobar, confiere poder especial a una profesional del derecho para que la represente dentro de este asunto y le sea reconocida su calidad como heredero determinado del causante, petición que se ajusta a los preceptos del numeral 3° del artículo 491 del C.G.P., como quiera que se acredita en debida forma la calidad hereditaria que le asiste como hijo del causante, y además, compareció dentro del término establecido para tal fin.

En merito de lo expuesto, el Juez

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECONOCER** al señor Víctor Hugo Useche Escobar**,** como heredera en su calidad de hijo de Víctor Wilman Useche Álzate (causante*)*, con derechos sucesorales, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 491 del C.G.P., quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. Doris Bedoya Hernández, como apoderada del heredero Víctor Hugo Useche Escobar, en los términos del poder conferido.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro. 184** DE HOY **18 DE OCTUBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Agh

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

PERTENENCIA
DTE: LADY LORENA MONTEALEGRE VÁSQUEZ
DDA: ZOILA MERCEDES NARVAÉZ ARTEAGA
RDO: 760014003026-2021-00796-00

AUTO No. 3709

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2022

Revisado el expediente se observa que desde la demanda la apoderada de la parte demandante manifestó desconocer la dirección de notificación de la demandada Zoila Mercedes Narváez Arteaga y por lo tanto se ordenará su emplazamiento conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P.

Por secretaria, continúese con el emplazamiento de las personas indeterminadas ya dispuesto en el auto admisorio de este asunto.

De otro lado, la procuradora judicial allegó memorial en el que indica que la inscripción de la demanda ya fue anotada en el respectivo certificado de tradición del inmueble objeto de usucapión, sin embargo, no arribó el documento en mención que dé cuenta de ello.

R E S U E LV E:

PRIMERO: EMPLAZAR a la señora Zoila Mercedes Narváez Arteaga, para que en el término de quince días, siguientes a la publicación del emplazamiento acuda a este Despacho a fin de notificarle el auto admisorio No. 3517 del 02 de diciembre de 2021, proferido dentro del presente asunto.

Insértese en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: POR SECRETARIA procédase con el emplazamiento de las personas indeterminadas como fue ordenado en el auto No. 3517 del 02 de diciembre de 2021

TERCERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante para que allegue el certificado de tradición del inmueble objeto de usucapión con la constancia de la inscripción de la demanda.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro. 184** DE HOY **18 DE OCTUBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

vvo

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

EJECUTIVO
DTE: SISTEMAS ARQUITECTONICOS DE ALUMINIO Y CRISTAL LTDA
DDOS: STOGON CONSTRUCTORA S.A.S Y OTROS
RAD. 760014003026-2022-0322 00

AUTO No. 3683

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2022

El apoderado judicial de la parte demandante allegó solicitud de medidas cautelares, sin embargo, dentro del proceso ya fue proferido el auto de seguir adelante con la ejecución y se liquidaron las costas procesales, razón por la cual hasta ese punto tiene competencia el juzgado, estando el proceso en estado de ser enviarlo a la oficina de ejecución, por lo tanto, no es posible atender su petición.

Sin más consideraciones, el Despacho

R E S U E L V E

GLOSAR la solicitud de medidas cautelares sin ningún otro pronunciamiento, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 184 DE HOY 18 DE OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

vvo

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

PERTENENCIA
DTE: DEBORA STELLA FREYRE ARBOLEDA
DDOS: ALEJANDRO BUITRAGO MURILLO Y OTROS
RDO: 760014003026-2022-00592-00

AUTO No. 3711

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2022

Estando en término el apoderado judicial de la parte demandante allegó la subsanación de la demanda, sin embargo, el juzgado ya había proferido el auto N° 3570 del 03 de octubre de 2022 en donde ordenó rechazarla por no haber sido subsanada.

Si bien lo anterior fue un yerro del juzgado, el procurador judicial de la parte actora no presentó ningún recurso contra esa providencia, además que al revisar la subsanación, la misma no complace la falencia indicada en el numeral primero del auto de inadmisión, dado que se le indicó que el poder conferido inicialmente fue otorgado para demandar a Aida Teresa Murillo de Buitrago y Alejandro Buitrago Murillo quienes ya fallecieron e incurrió nuevamente en el mismo error en el poder arribado con la subsanación.

Consecuencia obligada de lo anterior, es estarse a lo dispuesto en el auto N° 3570 del 03 de octubre de 2022, con la salvedad de que el rechazo de la demanda, no se debe a la ausencia de subsanación sino a que ésta no fue presentada en debida forma.

Sin más anotaciones, El Juzgado

R E S U E LV E:

ESTARSE A LO DISPUESTO por el auto N° 3570 del 03 de octubre de 2022, con la salvedad de que el rechazo de la demanda, no se debe a la ausencia de subsanación sino a que ésta no fue presentada en debida forma como se indicó en la parte motiva.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro. 184** DE HOY **18 DE OCTUBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

VVO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 14 de octubre de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretaria

No.

3640

EJECUTIVO
RADICACION No. 2022-00723-

00

RAMA JUDICIAL

CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce de octubre de dos mil veintidós.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 s.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO : LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del Conjunto Cahuinari – Propiedad Horizontal-, en contra de la señora María Ximena Moncayo Rengifo, mayor y vecina de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

a).-Por la suma de $218.397.oo pesos M/cte., por concepto de saldo de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes febrero de 2022.

b).-Por la suma de $247.700.oo pesos M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes marzo de 2022.

c).-Por la suma de $247.700.oo pesos M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes abril de 2022.

d).-Por la suma de $247.700.oo pesos M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes mayo de 2022.

e).-Por la suma de $247.700.oo pesos M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes junio de 2022.

f).-Por la suma de $247.700.oo pesos M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes julio de 2022.

g).-Por la suma de $247.700.oo pesos M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes agosto de 2022.

h).-Por la suma de $247.700.oo pesos M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes septiembre de 2022.

i).-Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal vigente, sobre cada una de las anteriores cuotas de administración, desde la fecha en que se hicieron exigibles, hasta el día en que se efectúe el pago total de las mismas.

j).- Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen con posterioridad al mes de octubre de 2022, con sus respectivos intereses de mora, hasta la fecha en que se demuestre el pago de aquellas.

k).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería suficiente a la Dra. Betty Fong Monsalve, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.863.491 y Tarjeta Profesional No. 33.404 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de la presente demanda en representación judicial de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder conferido.

TERCERO NOTIFIQUESE de la presente providencia a la demandada en la forma prevista en el art. 291 s.s del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro. 184** DE HOY **18 DE OCTUBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 14 de octubre de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL

CALI – VALLE

A. No. 3700

EJECUTIVO

Radicación No. 2022-00723-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPALDE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce de octubre de dos mil veintidós.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E :

PRIMERO: *Decretar el embargo y retención* previa de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro o CDT´s, que posea la demandada María Ximena Moncayo Rengifo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.998.412, en las diferentes entidades bancarias relacionados en la solicitud de medidas previas

Limítese el embargo a la suma de $ 3.504.454.oo pesos.

SEGUNDO: *Decretar el Embargo* del bien inmueble propiedad de la demandada María Ximena Moncayo Rengifo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.998.412, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-858741 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro. 184** DE HOY **18 DE OCTUBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2022

OFICIO NRO. 2989

Señor
G E R E N T E

Ciudad.

REF: **EJECUTIVO**
DTE: **CONJUNTO CAHUINARI- PROPIEDAD HORIZONTAL- NIT. 900.582.559-6**
DDA: **MARIA XIMENA MONCAYO RENGIFO.**
RAD: **76 001 40 03026 2022 00723-00**

Comedidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó el *embargo y retención previa* de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro o CDT´s que se encuentren a nombre de la demandada María Ximena Moncayo Rengifo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.998.412 en dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de $ 3.504.454.oo pesos M/cte.** Todo con sujeción a lo dispuesto en el decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4 a cuyo tenor "Las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el art. 29 del Dcto.2349 de 1965", concordante con el art. 2º Dcto.564 de 1966, que establece en 12.969.594.oo dicho tope de inembargabilidad. **AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente No. 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593, Parágrafo 2º del Código General del Proceso.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2022

Oficio No. 2990

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: CONJUNTO CAHUINARI- PROPIEDAD HORIZONTAL-
NIT. 900.582.559-6
DDA: MARIA XIMENA MONCAYO RENGIFO.
RAD: 76 001 40 03026 2022 00723-00

Comedidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado decretó el embargo del bien inmueble propiedad de la demandada María Ximena Moncayo Rengifo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.998.412, distinguido con la matrícula inmobiliaria No.370-858741 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Por lo tanto, procederán a inscribir el respectivo embargo y expedirán copia del certificado de tradición a costa del interesado.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA:
Santiago de Cali, 14 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez las presentes actuaciones. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 3713
EJECUTIVO
RAD. 2022-00724-00

RAMA JUDICIAL

CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce de octubre de dos mil veintidós.

Revisada la presente demanda ejecutiva singular promovida por el señor Juan Carlos Ortiz Ortiz, a través de apoderado judicial, en contra de la sociedad Allianz Inmobiliarias S.A.S., observa la Instancia que deberá hacerse claridad en el nral. 3º del acápite *pretensiones*, habida cuenta que conforme lo establece el artículo 1601 del Código Civil, mal podría pretenderse el cobro de una clausula penal que exceda el doble del valor de la prestación principal, incluyéndose esta misma en él.

De igual modo echa de menos la Instancia, el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada Allianz Inmobiliarias S.A.S.

En virtud y mérito, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene proceda dentro del mismo a subsanarlo.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro. 184** DE HOY **18 DE OCTUBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali,14 de octubre de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

No. 3714
EJECUTIVO
RADICACION No. 2022-00729-00

RAMA JUDICIAL

CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, catorce de octubre de dos mil veintidós.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 s.s. y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO : LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del señor Hermes Eusebio Santander, mayor y vecino del municipio de Florida, en contra del señor Hernando Izquierdo Bonilla, de similares condiciones civiles para con el ejecutante, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

a).-Por la suma de $5.000.000.oo de pesos M/cte., como capital representado en la Letra de Cambio No. 01 suscrita el 20 de marzo de 2016.

b).- Por los intereses corrientes sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal vigente, corridos entre el 20 de marzo de 2016 y el 20 de diciembre de 2019.

c).- Por los intereses moratorios sobre el capital reseñado en el literal "a", liquidados a la tasa máxima legal vigente, causados a partir del 21 de diciembre de 2019, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

d).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería suficiente al Dr. Juan Sebastián Velásquez Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.13.540.121 y Licencia Temporal No. 31.240 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de la presente demanda en representación judicial de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder conferido.

TERCERO NOTIFIQUESE de la presente providencia al demandado en la forma prevista en el art. 291 s.s del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro. 184** DE HOY **18 DE OCTUBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 14 de octubre de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL

CALI – VALLE

A. No. 3715
EJECUTIVO
Radicación No. 2022-00729-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPALDE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce de octubre de dos mil veintidós.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art.599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E :

PRIMERO: *Decretar el embargo y retención* previa de la quinta (5ª) parte del sueldo mensual, exceptuando el salario mínimo legal, y demás emolumentos que devenga el demandado Hernando Izquierdo Bonilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.891.66 como empleado de la empresa Castilla Cosecha S.A.S.

Limítese el embargo a la suma de $ 17.000.000.oo pesos.

SEGUNDO: *Decretar el embargo y retención* previa de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT´s, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado Hernando Izquierdo Bonilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.891.661, en las diferentes entidades financieras relacionados en la solicitud de medidas previas.

Limítese el embargo a la suma de $ 17.000.000.oo pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro. 184** DE HOY **18 DE OCTUBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL

CALI - VALLE

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2022 OFICIO NRO. 2991

Señor
PAGADOR
CASTILLA COSECHA S.A.S.
Ciudad

REF: EJECUTIVO
DTE: HERMES EUSEBIO SANTANDER C.c.No. 16.889.451
DDO: HERNANDO IZQUIERO BONILLA C.c.No.16.891.661
RAD: 76 001 40 03026 2022 00729-00

Comedidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado decretó el *embargo y retención* previa de la quinta (5ª) parte del sueldo mensual, exceptuando el salario mínimo legal, y demás emolumentos que devenga el demandado Hernando Izquierdo Bonilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.891.661, como empleado de dicha empresa. **Limítese el embargo a la suma de $17.000.000.oo pesos m/cte.**

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a ordenes de este Juzgado. Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 44 nral. 3º y 593 nral. 9º del Código general del Proceso, entre otras, responder por dichos valores y hacerse acreedor a multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.
Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL

CALI - VALLE

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2022 **OFICIO NRO. 2992**

Señor
G E R E N T E

Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: HERMES EUSEBIO SANTANDER C.c.No. 16.889.451
DDO: HERNANDO IZQUIERO BONILLA C.c.No.16.891.661
RAD: 76 001 40 03026 2022 00729-00

Comedidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó el *embargo y retención previa* de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT´S o cualquier otro producto financiero que se encuentren a nombre del demandado Hernando Izquierdo Bonilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.891.661, en dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de $ 17.000.000.oo pesos M/cte.** Todo con sujeción a lo dispuesto en el decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4 a cuyo tenor "Las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el art. 29 del Dcto.2349 de 1965", concordante con el art. 2º Dcto.564 de 1966, que establece en 12.969.594.oo dicho tope de inembargabilidad. **AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente No. 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593, Parágrafo 2º del Código General del Proceso.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario